



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Trabajo
Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales



Edición:
1 (Primera)

Página 1 de 29

Fecha de Edición: 13/10/2005

Guía Técnica de Prevención (GTP) 1: Delegados o Delegadas de Prevención



Guía Técnica de Prevención (GTP) 1: Delegados o Delegadas de Prevención

Introducción

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 6, establece como un derecho, la participación como una herramienta fundamental de los pueblos para canalizar y buscar alternativas en la solución de sus problemas. Los trabajadores como parte de ese pueblo, cuentan con herramientas para la participación en la mejora de sus condiciones de trabajo y en especial las relativas a su Seguridad y Salud. A nivel internacional el Convenio 155 sobre Salud y Seguridad de los Trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificado por nuestro país y la recomendación 164 de este convenio, establecen el derecho de consulta y cooperación de los trabajadores en la prevención y control de los riesgos laborales que puedan afectar su seguridad y salud, incluyendo el nombramiento de “delegados de seguridad de los trabajadores”. Así mismo a nivel regional, el Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, que desarrolla la decisión N° 584 en esta materia, en su artículo 16, plantea la participación de los trabajadores en la prevención de riesgos laborales, mediante la elección de representantes denominados por este instrumento andino “Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

En nuestro derecho interno la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (Lopcyamat), publicada en Gaceta Oficial número 38.236 en fecha 26 de julio de 2005, en su artículo 5, regula de forma detallada los derechos de consulta, participación y control de los trabajadores en relación con los aspectos que afectan a la Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo como mecanismo de participación y control social de estas condiciones, la elección mediante mecanismos democráticos, de delegados o delegadas de prevención, en todo centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación de las diferentes empresas o de instituciones públicas y privadas. Entre las atribuciones de estos delegados se encuentra, **la representación colectiva de los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud Laboral además de la promoción de la salud y seguridad laboral y la vigilancia de las condiciones y medio ambiente de trabajo, para lo cual la Lopcyamat**, les otorga las facultades y garantías necesarias para el desempeño eficaz de estas atribuciones.

El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo 18, numeral quinto de la Lopcyamat, desarrolla la presente Guía Práctica de Prevención, con el fin de orientar y facilitar el cumplimiento de las disposiciones relativas a los delegados y delegadas de prevención contenidas en la referida Ley.



1) ¿Quiénes son los(as) delegados(as) de prevención?

Los delegados o delegadas de prevención son los representantes de los trabajadores, elegidos por y entre estos, por medios democráticos, con atribuciones específicas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes serán sus representantes en el Comité de Seguridad y Salud Laboral. (Artículo 41 de la Lopcymat).

2) Atribuciones de los delegados o delegadas de prevención

Las **atribuciones** de estos delegados están establecidas, de manera enunciativa, en el artículo 42 de la Lopcymat:

- a) Constituir conjuntamente, con los representantes de los empleadores o empleadoras, el Comité de
- b) Seguridad y Salud Laboral.
- c) Recibir las denuncias relativas a las condiciones y medio ambiente de trabajo y a los programas e instalaciones para la recreación, utilización del tiempo libre y descanso que formulen los trabajadores y trabajadoras con el objeto de tramitarlas ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral para su solución.
- d) Participar conjuntamente con el empleador o empleadora y sus representantes en la mejora de la acción preventiva y de promoción de la salud y seguridad en el trabajo.
- e) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores y trabajadoras en la ejecución de la normativa sobre condiciones y medio ambiente de trabajo.
- f) Coordinar con las organizaciones sindicales, las acciones de defensa, promoción, control y vigilancia de la seguridad y salud en el trabajo.
- g) Otras que le asigne la presente Ley y el Reglamento que se dicte.

3) Facultades de los delegados o delegadas de prevención

Los delegados o delegadas de prevención, en uso de sus atribuciones quedan facultados para:

- a) Acompañar a los técnicos o técnicas de la empresa, a los asesores o asesoras externos o a los funcionarios o funcionarias de inspección de los organismos oficiales, en las evaluaciones del medio ambiente de trabajo y de la infraestructura de las áreas destinadas a la recreación, descanso y turismo social, así como a los inspectores y supervisores o supervisoras del trabajo y la seguridad social, en las visitas y verificaciones que realicen para comprobar el cumplimiento de la normativa, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
- b) Tener acceso, con las limitaciones previstas en esta Ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones. Esta información podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad y el secreto industrial.
- c) Solicitar información al empleador o empleadora sobre los daños ocurridos en la salud de los trabajadores y trabajadoras una vez que aquel hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, en cualquier oportunidad, en el lugar de los hechos, para conocer las circunstancias de los mismos.
- d) Solicitar al empleador o empleadora los informes procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de seguridad y salud en el trabajo en la empresa, así como de los organismos competentes.



- e) Realizar visitas a los lugares de trabajo y a las áreas destinadas a la recreación y descanso, para ejercer la labor de vigilancia y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, sin alterar el normal desarrollo del proceso productivo.
- f) Demandar del empleador o de la empleadora la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al Comité de Seguridad y Salud Laboral para su discusión en el mismo. La negativa del empleador a la adopción de estas medidas deberá ser motivada.

4) Derechos y garantías de los(as) delegados(as) de prevención

Para el desempeño eficaz de estas atribuciones los delegados o delegadas de prevención, de conformidad con el artículo 44 de la Lopcymat, están amparados por los siguientes derechos y garantías:

- a) Una vez electos el o los(as) delegados(as) de prevención y hasta tres (3) meses después de vencidos los dos años que debe durar en sus funciones (en el supuesto que no sean reelectos), quedan investidos de la inamovilidad especial establecida en el artículo 44 de la Lopcymat, por tanto no podrán ser despedidos, trasladados y desmejorados en sus condiciones de trabajo, sin justa causa previamente calificada por el Inspector del Trabajo y siguiendo los trámites indicados en el artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo. La violación de esta inamovilidad laboral, acarreará sanciones para el empleador con multas de setenta y seis (76) unidades a cien (100) unidades tributarias. (artículo 120, numeral 18 de la Lopcymat).
- b) El tiempo utilizado por el delegado o delegada de prevención para el ejercicio de sus funciones, así como para la formación en materia de salud y seguridad laboral, será considerado como parte de la jornada de trabajo, otorgándosele licencia remunerada. La negativa del empleador de otorgar licencia remunerada a los delegados de prevención, está tipificada como falta grave en el artículo 119, numeral 4 de la Lopcymat y es sancionada con multas de veintiséis (26) a setenta y cinco (75) unidades tributarias por trabajador expuesto.
- c) El empleador o empleadora deberá facilitar y adoptar todas las medidas tendentes a que el delegado de prevención pueda realizar sus actividades cuando actúa en cumplimiento de sus funciones.
- d) El delegado de prevención tiene derecho a recibir del empleador, los medios y la formación en materia de salud y seguridad en el trabajo que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. De igual forma deberá recibir formación en el área de promoción, desarrollo, evaluación y monitoreo de programas de recreación, utilización de tiempo libre, descanso y turismo social. Esta formación siempre que sea posible, deberá ser impartida dentro de la jornada de trabajo y si ocurriese fuera de ella, descontar de la jornada laboral (Artículo 53, numeral 2 de la Lopcymat).

5) Sigilo profesional de delegados y delegadas de prevención

A tenor de lo establecido en el artículo 45 de la Lopcymat, los delegados y delegadas de prevención tienen prohibido la revelación de secretos de manufactura, fabricación o procedimiento, so pena de incurrir en la causal de despido justificado indicado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo, literal h.



Por otra parte el delegado de prevención está obligado a guardar sigilo profesional respecto a las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación.

Todo lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los delegados de denunciar a las autoridades las condiciones inseguras o peligrosas de las cuales tuvieren conocimiento.

6) ¿Dónde deben elegirse delegados o delegadas de prevención?

El artículo 41 de la Lopcymat, establece que la elección de los delegados o delegadas de prevención debe hacerse en ***todo centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación de las diferentes empresas o de instituciones públicas o privadas.***

Es pertinente comenzar por definir el alcance del término ***centro de trabajo***. El artículo 38 de la Ley Orgánica del Trabajo lo define como ***"aquellos lugares donde partan o a donde converjan las actividades de un número considerable de trabajadores y que estén ubicados fuera del lugar donde normalmente la mayoría de ellos tengan su habitación, sin exceptuar campamentos especialmente contruidos para alojarlos"***. Por otro lado, la definición de lugar de trabajo dada en el Convenio 155 de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores, ***"abarca todos los sitios donde los trabajadores deben permanecer o donde tienen que acudir por razón de su trabajo, y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador"***. Bajo estas definiciones quedan obligados a elegirse delegados o delegadas de prevención en todos aquellos sitios o lugares de trabajo donde tienen que acudir y permanecer los trabajadores para prestar sus servicios bajo una relación de dependencia.

En cuanto al alcance de la definición de establecimiento la Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 16 lo define como ***"La reunión de medios materiales y de un personal permanente que trabaja, en general, en un mismo lugar, en una misma tarea, y que está sometido a una dirección común, tenga o no fines de lucro"***, todo lo cual implica el deber de que se elijan delegados o delegadas de prevención en cada uno de los centros de trabajo de las empresas o instituciones, estén o no ubicados en el mismo lugar. En el primer caso serían aquellas empresas o instituciones que tienen distintos establecimientos en un mismo espacio físico y en el segundo caso serían aquellas empresas o instituciones que los tienen ubicados en distintos espacios geográficos, como por ejemplo las sucursales.

La ***combinación de factores de la producción sin personería jurídica propia ni organización permanente, que busca satisfacer necesidades y cuyas operaciones se refieren a un mismo centro de actividad económica*** que definen el alcance de la ***unidad de explotación***, obligan igualmente a la elección de delegados o delegadas de prevención.

Los trabajadores y trabajadoras contratados por empresas de trabajo temporal, mediante intermediarios y los de contratistas tienen derecho a designar delegados o delegadas de prevención. (Artículo 50 de la Lopcymat). Estas empresas e intermediarios, ***están obligados a permitir que se elijan delegados o delegadas de prevención en cada uno de los centros de trabajo, establecimientos o unidades de explotación donde prestan sus servicios.***

En las instituciones privadas o las pertenecientes al Estado, entendiéndose como tales ***"los organismos que desempeñan una función de interés público, especialmente benéfico o docente"*** (según la real academia española), también se deben elegir delegados de prevención por centro de trabajo o establecimiento.

En el caso de las ***cooperativas de carácter productivo o de servicios*** que de conformidad con el artículo 36 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, se comporten como empleador y contraten los servicios de no asociados para la ejecución de trabajos temporales que no puedan ser realizados por estos, ***están obligados a permitir que los trabajadores elijan delegados o delegadas de prevención por centro de trabajo o establecimiento*** donde prestan sus servicios (Artículo 4 de la Lopcymat). Para este caso, la determinación



del número de delegados o delegadas a elegir y qué trabajadores participarán en la elección, se debe tomar en consideración la nómina de trabajadores no asociados con exclusión de los asociados.

7) Número de delegados o delegadas de prevención a elegir por centro de trabajo, establecimiento, unidad de explotación o institución pública o privada.

La Lopcymat en su artículo 41, establece que para la determinación del número de delegados o delegadas de prevención a elegir se debe tomar en consideración los siguientes aspectos:

- Número de trabajadores y trabajadoras,
- La organización del trabajo,
- Los turnos de trabajo,
- Áreas, departamentos o ubicación de los espacios físicos;
- Peligrosidad de los procesos de trabajo.

En forma transitoria el número mínimo de delegados o delegadas de prevención a elegir se hará de conformidad con la siguiente escala (Disposición transitoria décima primera del capítulo I de la Lopcymat):

Número de trabajadores	Número de delegados o delegadas de prevención
Hasta diez (10) trabajadores o trabajadoras	Un (01) delegado o delegada de prevención
De once (11) a cincuenta (50) trabajadores	Dos (02) delegados o delegadas de prevención
De cincuenta y uno (51) a doscientos cincuenta (250) trabajadores	Tres (03) delegados o delegadas de prevención
De doscientos cincuenta y un (251) trabajadores o trabajadoras en adelante	Un (01) delegado o delegada de prevención adicional para cada quinientos (500) trabajadores o trabajadoras, o fracción.

Aplicación práctica de la escala anterior	
Número de trabajadores	Número de delegados o delegadas de prevención
1 a 10	1
11 a 50	2
51 a 250	3
251 a 750	4
751 a 1250	5
1251 a 1750	6
1751 a 2250	7
2251 a 2750	8
2751 a 3250	9
3251 a 3750	10

Y así sucesivamente se adiciona un delegado o delegada de prevención por cada 500 trabajadores o fracción



Ahora bien ¿qué trabajadores deben contabilizarse para la determinación del número de delegados o delegadas de prevención? La Lopcymat al respecto, utiliza la denominación de “trabajador”, cuando establece la escala para la determinación del número de delegados o delegadas de prevención. Tomando como referencia la definición del trabajador establecida en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Trabajo; “se entiende por trabajador la persona natural que realiza una labor de cualquier clase, por cuenta ajena y bajo la dependencia de otra”, **se debería incluir toda la plantilla, existente para el momento de la elección, del centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación de las diferentes empresas o instituciones, sin distinguir entre la calificación de empleados u obreros o el tipo de contrato suscrito con éstos, ya sea a tiempo determinado, a tiempo indeterminado o para una obra determinada.**

También se hace necesario hacer unas consideraciones al respecto de los trabajadores tipificados como **representantes del empleador**, en la Ley Orgánica del Trabajo, que los define en su artículo 50 como toda persona que en nombre y por cuenta del patrono ejerza funciones jerárquicas de dirección o administración, considerando como tal a los directores, administradores, jefes de relaciones industriales, jefes de personal, capitanes de buques o aeronaves, liquidadores o depositarios y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración. Estarían incurso en estos supuestos los **empleados de dirección** y los **trabajadores de confianza** que participan en la administración del negocio o en la supervisión de otros, con excepción de aquellos cuya labor implica el conocimiento personal de secretos industriales.

Es de hacer notar que la figura del delegado de prevención persigue como fin la representación de los trabajadores para la defensa de intereses colectivos, hecho materializado, en el ejercicio de la atribución de constituir conjuntamente con los **representantes del empleador**, el Comité de Seguridad y Salud Laboral. Por este hecho no puede concebirse la idea que puedan confluir en una misma persona en un mismo momento, la condición de representante de los trabajadores y representante de los empleadores en relación con una misma empresa o Institución. Además no tendría sentido, para un trabajador de dirección, la protección especial del Estado que se otorga a los delegados de prevención, para garantizar la

defensa del interés colectivo y la autonomía en el ejercicio de sus funciones, si tomamos en consideración que ellos no gozan de la estabilidad aludida en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Trabajo, por tanto pueden ser despedidos sin justa causa, viéndose comprometida esta garantía.

Por las razones antes aludidas los trabajadores considerados como **representantes del empleador** en la Ley Orgánica del Trabajo, tales como los **empleados de dirección** y los **trabajadores de confianza** que participan en la administración del negocio o participa en la supervisión de otros, con la excepción de aquellos cuya labor implica el conocimiento personal de secretos industriales, no deben contabilizarse a la hora de determinar el número de delegados o delegadas de prevención que corresponden por establecimiento, unidad de explotación o institución. Por las mismas razones no deben participar, en forma directa o como candidatos, en el proceso de elección de los delegados o delegadas.

La calificación de los cargos antes referidos debe hacerse observando el principio de supremacía de la realidad sobre las formas o apariencias, independientemente de la denominación que haya sido convenida por las partes o la que unilateralmente hubiese establecido el patrono, de conformidad con el artículo 89 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

8) Iniciativa para la elección de los delegados o delegadas de prevención

El artículo 41 de la Lopcymat, establece que la elección de los delegados o delegadas de prevención, le atañe a los trabajadores y trabajadoras, facultándolos para que por sí mismos o a través de sus representantes, notifiquen al Inspector del Trabajo o a quienes legalmente hagan sus veces (Anexo 1), la



voluntad de elegir a los delegados o delegadas de prevención (Artículo 44 de la Lopcymat), quedando amparados, el conjunto de trabajadores y trabajadoras de la empresa, establecimiento o unidad de producción, a partir de esta notificación, por la inamovilidad establecida en el artículo 449 de la Ley Orgánica del Trabajo, en consecuencia, los trabajadores amparados no podrán ser despedidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, sin justa causa previamente calificada por el Inspector del Trabajo, siendo irrito todo despido que se haga sin observar las normas contenidas en el artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo.

En cuanto al número de trabajadores que deben realizar esta notificación, la Lopcymat, plantea que la hagan “los trabajadores o trabajadoras” o “sus organizaciones”. Esta mención en plural que hace la Ley para referirse a los trabajadores, requerirá la participación de más de un trabajador en la notificación que se haga al Inspector del Trabajo, pudiendo realizarla dos o más trabajadores, con excepción de aquellos centros de trabajo, establecimiento o unidades de explotación de las empresas o instituciones donde solamente preste servicio un trabajador, quien podrá realizar la notificación antes aludida por estar su empleador obligado a permitir que se elijan delegados o delegadas de prevención. En cuanto a la participación que pueden hacer los representantes de los trabajadores al Inspector del Trabajo con el mismo fin, podrán realizarla el o los representantes que tengan la cualidad suficiente para representar a los trabajadores. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales también podrá convocar a los trabajadores a realizar las actuaciones necesarias para la elección de sus representantes en el Comité de Seguridad y Salud Laboral. (Artículo 49, numeral 3).

Una vez enterado el Inspector del Trabajo o quien legalmente haga sus veces, de la intención de los trabajadores, deberá notificar al o los empleadores interesados (Anexo 2), el propósito de los trabajadores y trabajadoras de elegir los delegados o delegadas de prevención.

9) Elección de los(as) delegada o delegada de prevención

El artículo 41 de la Lopcymat, establece que la elección de los delegados o delegadas de prevención se haga mediante mecanismos democráticos establecidos por esta Ley, su reglamento y las Convenciones Colectivas de trabajo.

La regulación de este mecanismo democrático de participación de los trabajadores y trabajadoras, debe observar las formas y principios de soberanía popular establecidos en el artículo 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 5 de la Lopcymat. Por tratarse de un proceso eleccionario, la norma constitucional que lo regula corresponde al artículo 63 de nuestra carta magna, que establece el sufragio como una de las formas de participar, el cual se ejercerá mediante **votaciones libres, universales, directas y secretas**.

Atendiendo a lo anterior, la elección de los delegados o delegadas de prevención deberá realizarse mediante votaciones libres, sin presiones ni intimidaciones; universales, de tal manera que puedan votar todos los trabajadores (con las excepciones antes explicadas); directas para que los trabajadores por sí mismos elijan a sus representantes y secretas, que garanticen el secreto del voto de los trabajadores.

Por ser votaciones libres el empleador debe **abstenerse de ejercer injerencias indebidas** en el proceso de elección de los delegados o delegadas de prevención, cumpliendo así con la obligación que tiene de respetar la libertad de conciencia y expresión de los trabajadores y trabajadoras (artículo 56, numeral 9 de la Lopcymat). El empleador que no permita u obstaculice a través de cualquier medio las elecciones de los delegados o delegadas de prevención, será sancionado con multas de veintiséis (26) a setenta y cinco (75) unidades tributarias (U.T.) por cada trabajador expuesto (artículo 119, numeral 13 de la Lopcymat).

Este particular también puede ser desarrollado en las convenciones colectivas de trabajo pudiéndose acordar reglas favorables al trabajador que modifiquen la norma general pero respetando su finalidad.



Las elecciones se harán siguiendo las siguientes pautas:

- a) **Publicidad:** Deberá garantizarse la publicidad del proceso a los fines de propiciar la participación de todos los trabajadores y trabajadoras.
- b) **Convocatoria a elecciones:** De conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 44 de la Lopcymat, corresponde a los trabajadores la convocatoria a elecciones (anexo 3) de los delegados o delegadas de prevención. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales también podrá convocar a los trabajadores a realizar las actuaciones necesarias para la elección de sus representantes en el Comité de Seguridad y Salud Laboral. Una vez que los trabajadores notifiquen al Inspector del Trabajo la intención de elegir los delegados o delegadas de prevención dispondrán de 30 días para convocar y realizar las elecciones.
- c) **Boletas de votación:** En virtud del principio de personalización del sufragio establecido en el artículo 63 de la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, deberán elaborarse boletas de votación (anexo 4) donde se indique como mínimo, el nombre y apellido de los candidatos a ser electos como delegados o delegadas de prevención.
- d) **Postulación:** Todos los trabajadores, sin distingo entre la calificación de empleados u obreros o el tipo de contrato suscrito con éstos, ya sea a tiempo determinado, a tiempo indeterminado o para una obra determinada y con excepción de los empleados de dirección y trabajadores de confianza (con exclusión de aquellos cuya labor implica el conocimiento personal de secretos industriales), tienen el deber de participar activamente en forma directa o a través de la elección de sus representantes en los Comités de Seguridad y Salud Laboral (delegados o delegadas de prevención), a tenor de lo establecido en el artículo 54, numeral 10 de la Lopcymat. De este artículo se desprende el deber de participación que tienen los trabajadores, siéndole potestativo si lo hacen como elector o como candidato a ser elegido, par tanto la iniciativa propia será el mecanismo que se adopte para el proceso de postulación de candidatos a las elecciones de delegados o delegadas de prevención. Esta postulación podrá realizarse mediante manifestación verbal al momento de colocar los datos de los candidatos en la boleta de votación o mediante el llenado del anexo 5.
- e) **Comisión electoral:** Los trabajadores podrán establecer una comisión electoral que se encargue de organizar y dirigir el proceso de elecciones (anexo 6) correspondiéndole la supervisión y control de este proceso, a los funcionarios del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales o Unidades de Supervisión que fiscalizaran el proceso electoral.
- f) **Mesas de votación:** Deberán establecerse mesas de votación tomando en consideración el número de trabajadores, turnos de trabajo, la organización del trabajo y áreas, departamentos o ubicación de los espacios físicos.
- g) **Apertura de mesas de votación:** Las personas designadas por los trabajadores deberán aperturar las mesas de votación a la hora fijada para tales efectos, dejando constancia en acta (Anexo 7), de los siguientes datos: fecha y hora de apertura de cada mesa de votación, nombres, apellidos y cédula de identidad de los trabajadores presentes al momento de la apertura de la mesa, y cualquier otro dato que se considere relevante para el proceso.
- h) **Cuaderno de votación:** Deberán elaborarse cuadernos de votación (Anexo 8) que contenga como mínimo la siguiente información: nombre y apellidos de los trabajadores que tienen derecho a sufragar, cédula de identidad, firma de los trabajadores, huella dactilar y un espacio reservado para la colocación de la palabra "VOTÓ" o "NO ASISTIÓ" según corresponda.
- i) **Votación:** Los trabajadores al momento de la votación:



- Deberán identificarse en la mesa de votación respectiva;
 - Serán verificados en los cuadernos de votación elaborados al efecto;
 - Se les suministrará la boleta de votación y explicará brevemente cómo marcar la opción de su preferencia;
 - Se trasladarán al lugar destinado a tal fin y votarán de manera directa y secreta;
 - Seleccionará el o los candidatos de su preferencia usando la boleta destinada para ello. Cuando se elija más de un delegado, por tratarse de una votación plurinominal, el trabajador tendrá derecho a seleccionar tantos candidatos como delegados de prevención se vayan a elegir, por ejemplo, si se van a elegir tres delegados, el trabajador tiene derecho a seleccionar hasta tres candidatos pudiendo elegir sólo uno o dos de ellos pero no más de tres;
 - Depositarán su voto en la caja cerrada; y
 - Firmarán el cuaderno de votación como constancia de haber ejercido el derecho al voto y se colocará la palabra "VOTÓ", en la casilla correspondiente.
 - Una vez concluido el acto de votación se procederá a colocar la palabra "NO ASISTIÓ" en las casillas del cuaderno de votación correspondientes a los electores que no hayan concurrido a ejercer su derecho al voto.
- j) Escrutinio de votos:** El escrutinio de los votos será público y se realizará en presencia de los trabajadores, los candidatos y del funcionario o funcionaria que supervise la realización de las elecciones, dejándose constancia en acta suscrita por los presentes (anexo 9) de lo siguiente:
- Lugar, fecha y hora de inicio de la fase de escrutinio de votos;
 - Identificación de las personas que realizan el escrutinio de votos (Nombre, apellido, cédula de identidad y el carácter con que actúan).
 - Número de votos validos para cada uno de los candidatos;
 - Número de votos nulos, considerándose como tales cuando:
 - El elector marque fuera del óvalo o marque de tal manera que sea imposible determinar la intención de voto del elector.
 - No aparezca marcado ningún óvalo en la boleta electoral.
 - Aparezca marcado en la boleta electoral, un número de óvalos superior al número de cargos a elegir.
 - La boleta electoral se encuentre mutilada o destruida con pérdida de sus datos esenciales impidiendo la determinación de la intención de voto del elector.
 - Indicación de los trabajadores electos como delegados o delegadas de prevención (Indicar nombre, apellido y número de cédula).
 - Cualquier otro dato que se estimare relevante.
 - El original del acta levantada y el cuaderno de votación, acompañará el registro que a tales efectos llenará el funcionario que supervise las elecciones, pudiendo los trabajadores elegidos obtener copia tanto del registro como del acta de escrutinio. El funcionario que reciba la documentación y haga el registro, emitirá copia de éste al empleador y hará el ordenamiento a los fines de que se constituya, registre y acredita el Comité de Seguridad y Salud Laboral.
- k) Determinación del trabajador electo como delegado o delegada de prevención:** Resultarán electos aquel o aquellos trabajadores que obtengan la mayoría de votos durante el proceso. En caso de empate entre dos o más candidatos a ser elegidos como delegados o delegadas de prevención, se



- l) realizarán nuevas elecciones donde sólo participen como candidatos, los trabajadores afectados por el empate.
- m) **Reelección:** La Lopcymat en su artículo 44 establece que los delegados o delegadas de prevención, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos por periodos iguales, sin que se límite el número de veces que el delegado o delegada de prevención puede reelegirse.
- n) **Supervisión del proceso de elección:**
Del artículo 44 de la Lopcymat, se desprende la intención del legislador que los comicios electorales para elegir delegados o delegadas de prevención, sean supervisados. De conformidad con el artículo 12, numeral 2 de la Lopcymat, correspondería dicha supervisión al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, por ser órgano gestor del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las Unidades de Supervisión, por ser órgano de supervisión o inspección de este régimen.

10) Informes de los(as) delegados y delegadas de prevención

El delegado o delegada de prevención deberá presentar informe sobre las actividades desarrolladas ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral, y ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de acuerdo con lo establecido con el Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo. Este informe deberá contener como mínimo:

- a) Indicación de las actuaciones realizadas, relativas a:
 - i. Denuncias recibidas de los trabajadores relativas a las condiciones y medio ambiente de trabajo y a los programas e instalaciones para la recreación, utilización del tiempo libre.
 - ii. Actividades realizadas para la mejora de la acción preventiva y de promoción de la salud y seguridad en el trabajo.
 - iii. Actividades realizadas para promover y fomentar la cooperación de los trabajadores y trabajadoras en la ejecución de la normativa sobre condiciones y medio ambiente de trabajo.
 - iv. Actividades coordinadas con las organizaciones sindicales, relativas a la defensa, promoción, control y vigilancia de la seguridad y salud en el trabajo.
 - v. Demandas de medidas correctivas y mejoras en materia de seguridad y salud en el trabajo, realizadas al empleador, indicando el responsable de su ejecución, la fecha, y si las mismas fueron adoptadas o no por el empleador.
 - vi. Descripción de cualquier otro aspecto que el delegado esté interesado en informar.

Esta información deberá ser remitida mensualmente a las Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales con copia al Comité de Seguridad y Salud Laboral. En aquellos estados donde aún no existan Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores, la presentación de estos informes al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, se gestionará ante las Unidades de Supervisión del Ministerio del Trabajo que este indique.

11) Revocatoria de los(as) delegados y delegadas de prevención

La Lopcymat en el artículo 44, faculta a los trabajadores y trabajadoras para revocar a los delegados o delegadas de prevención en los siguientes supuestos:

- a) Por inasistencias injustificadas a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
- b) Omisión de la presentación de los informes al Comité de Seguridad y Salud Laboral.



- c) Incumplimiento de las convocatorias y requerimientos expresos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

El desarrollo de estos supuestos corresponde al reglamento de la Ley y a los estatutos del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Los estatutos del Comité de Seguridad y Salud Laboral, que pretendan desarrollar estos supuestos deberán observar la garantía constitucional de derecho a la defensa y el debido proceso establecidos en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En caso de Incumplimiento de las convocatorias y requerimientos expresos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, éste informará a los trabajadores representados por el delegado o delegada de prevención, a los fines de que estén enterados del incumplimiento y puedan activar los mecanismos de control social para lograr la revocatoria del delegado o delegada de prevención que incumplió con la convocatoria y requerimientos realizados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

12) Registro de delegados o delegadas de prevención

A los fines del registro y acreditación del Comité de Seguridad y Salud Laboral (Artículo 46 y el Artículo 18, numeral 18 de la Lopcymat) donde ejercerán funciones los delegados o delegadas de prevención como representante de los trabajadores, el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, llevará un registro de estos delegados. La información contenida en el registro deberá permitirle al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laborales la ubicación del delegado o delegada de prevención a los efectos de requerir su convocatoria. Una vez que termine la relación de trabajo del delegado o delegada de prevención por causas ajenas al despido injustificado, este deberá notificarlo ante el Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laborales, para que proceda a desincorporarlo del registro.

Procedimiento para el registro:

- I. Una vez que hayan culminado las votaciones para la elección de los delegados o delegadas de prevención y se haya levantado el acta de escrutinio donde se indiquen los trabajadores que resultaron electos como tales, el funcionario del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales o Unidad de Supervisión que supervisó las elecciones, llenará la planilla de **Registro de Delegados o Delegadas de Prevención** (Anexo 10) por duplicado (la copia será del delegado o delegada) anexando la siguiente documentación:
 - a) Original o copia de notificación realizada por los trabajadores o sus representantes al Inspector del Trabajo (Anexo 1)
 - b) Original del acta de apertura de mesa (Anexo 7)
 - c) Original del cuaderno de votación (Anexo 8)
 - d) Original del acta de escrutinio (Anexo 9)

El funcionario del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales consignará la planilla de registro acompañada de la documentación recaudada ante la oficina de registro de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores correspondiente. En los casos de los funcionarios de las Unidades de Supervisión que gestionen los registros, remitirán quincenalmente a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores correspondiente, los registros y la documentación recabada.

El delegado o delegada de prevención elegido(a), podrá acudir ante las Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores correspondientes a los fines que se le emita **Certificación de Registro** (Anexo 11), previa presentación de la Planilla de Registro de Delegados o Delegadas de Prevención. Esta



constancia también podrá ser gestionada a través de las Unidades de Supervisión en aquellos estados donde no existan Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores (DIRESAT).

- II. En el caso de los delegados o delegadas de prevención de aquellos Comités de Seguridad y Salud Laboral que **no hayan cesado** en sus funciones por no haber transcurrido los dos años para los cuales fueron electos, y cuyo registro ya fue tramitado y aprobado por las Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores o Unidades de Supervisión, deberán actualizar este registro ante estas dependencias consignando por duplicado la **Planilla de Registro de Delegados o Delegadas de Prevención**, con los siguientes recaudos:

- a) Original o copia certificada de la planilla de notificación de constitución del comité (Anexo C de la Norma Venezolana COVENIN 2270-95)
- b) Original o copia certificada del acta de votación (Anexo A de la Norma Venezolana COVENIN 2270-95)
- c) Original o copia certificada del documento donde conste el registro ante las Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales o Unidades de Supervisión del Ministerio del Trabajo.

Una vez tramitado el registro solicitado por parte de la oficina de registro de las Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores, el delegado o delegada de prevención, podrá solicitar la **Certificación de Registro** correspondiente, en estas oficinas o gestionarlas ante las Unidades de Supervisión en aquellos estados donde éstas no existan.



Referencias bibliográficas

Ley Orgánica del Trabajo. Gaceta Oficial número 5.152 extraordinaria. Asamblea Nacional. Año 1997

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial número 5.453. Asamblea Nacional Constituyente. Año 2000

Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. Decisión número 584. Comunidad Andina de Naciones. Año 2005

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Gaceta Oficial número 38.236. Asamblea Nacional. Año 2005



ANEXO 1

Pag. ____ de ____

NOTIFICACIÓN DE LA VOLUNTAD DE ELEGIR DELEGADOS O DELAGADAS DE PREVENCIÓN AL INSPECTOR DEL TRABAJO O A QUIEN LEGALMENTE HAGA SUS VECES

Fecha: _____

Ciudadano

Su despacho

Nosotros, los abajo firmantes, nos dirigimos a usted con el objeto de manifestarle nuestra voluntad de elegir a los delegados o delegadas de prevención de la Empresa/Institución/Cooperativa: _____

_____ con domicilio en: _____

específicamente los correspondientes al centro de trabajo/establecimiento/unidad de explotación:

ubicado en: _____

Notificación que realizamos de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

A continuación firman los solicitantes.



ANEXO 2

NOTIFICACIÓN AL EMPLEADOR DEL PROPÓSITO DE LOS TRABAJADORES DE ELEGIR DELEGADOS O DELEGADAS DE PREVENCIÓN POR PARTE DEL INSPECTOR DEL TRABAJO O QUIEN LEGALMENTE HAGA SUS VECES

_____, ____ de _____ de _____

Ciudadano

Representante de la Empresa/Institución/Cooperativa

Su despacho.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de participarle que en fecha: _____ de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, trabajadores que prestan servicio bajo su dependencia, presentaron ante esta autoridad manifestación escrita donde expresan el propósito de elegir a los delegados o delegadas de prevención del centro de trabajo/establecimiento/unidad de explotación: _____

ubicado en: _____

es por ello que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, el conjunto de trabajadores de dicho centro de trabajo/establecimiento/unidad de explotación, quedan amparados por la inamovilidad establecida en el mencionado artículo, por tanto no podrán ser despedidos, trasladados ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, sin justa causa calificada previamente por este despacho y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Atentamente,

INSPECTOR DEL TRABAJO/COMISIONADO ESPECIAL



ANEXO 3

CONVOCATORIA A ELECCIONES DE DELEGADOS O DELEGADAS DE PREVENCIÓN

Se invita a todos los compañeros(as) de trabajo a participar en el proceso de votación para la elección de los delegados o delegadas de prevención de prevención del centro de trabajo/establecimiento/unidad de explotación: _____

de la empresa/institución/cooperativa: _____

a realizarse el día: _____ entre las ____:____:____ y las ____:____:____, en el siguiente lugar:

Se les recuerda que es nuestro deber participar en la elección de los delegados o delegadas de prevención que nos representaran en el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

LOS TRABAJADORES / COMISION ELECTORAL



ANEXO 4

BOLETA DE VOTACIÓN

Boleta de Elección del **Delegado o Delegada** _____
de **Prevención** Art. 41 de la Lopcymat

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Seleccione con una X dentro del recuadro, tantos candidatos como cargos a elegir.



ANEXO 5

POSTULACIÓN

POR INICIATIVA PROPIA	<input type="checkbox"/>
-----------------------	--------------------------

TRABAJADOR POSTULADO				
NOMBRE	APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD		
CARGO		FECHA DE INGRESO		
Nombre y Apellido	Firma	Fecha		

POSTULACIÓN

POR INICIATIVA PROPIA	<input type="checkbox"/>
-----------------------	--------------------------

TRABAJADOR POSTULADO				
NOMBRE	APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD		
CARGO		FECHA DE INGRESO		
Nombre y Apellido	Firma	Fecha		



ANEXO 7

ACTA DE APERTURA DE MESA

En el día de hoy: _____, siendo las: _____, nosotros:

titulares de las cédulas de identidad números: _____

_____, actuando en el carácter de:

_____, encontrándonos reunidos

en: _____

_____ con el objeto de iniciar los comicios

electorales para elegir a los(las) delegados(as) de prevención del centro de trabajo/establecimiento/unidad de explotación: _____

_____ de la empresa/institución/cooperativa: _____

_____. Posterior a la verificación de

los cuadernos de votación, boletas de votación y demás material electoral, procedimos a la apertura de las mesas de votación e inicio del proceso de elección de los delegados de prevención antes aludidos.

El presente acto de apertura de mesas de votación fue supervisado por el(los) funcionario(s):

_____ titular(es) de la cédula de:

_____ actuando en el carácter de: _____

En _____ a los _____ días de _____ de _____

Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman.

Los Trabajadores

El Funcionario Actuante



ANEXO 8

CUADERNO DE VOTACIÓN PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS DE PREVENCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO,
ESTABLECIMIENTO/UNIDAD DE EXPLOTACIÓN: _____
DE LA EMPRESA/INSTITUCIÓN/COOPERATIVA: _____

NOMBRES	APELLIDOS	C.I.	FIRMA	HUELLA DACTILAR	VOTÓ



ANEXO 9

ACTA DE ESCRUTINIO

En el día de hoy: _____, siendo las: _____, nosotros:

_____ titulares de las cédulas de identidad números: _____

_____ actuando en el carácter de: _____

_____ encontrándonos reunidos en: _____ con

el objeto de realizar el acto de escrutinio de las votaciones para elegir los(as) delegados(as) de prevención del centro de trabajo/establecimiento/unidad de explotación: _____

_____ de la empresa/institución/cooperativa:

_____ procediendo a la apertura de las urnas de votación y conteo de votos, obteniendo los siguientes resultados:

Número de Total de Votos Escrutados: _____

Número Total de Votos Nulos: _____

Número de abstenciones: _____

Número de Votos por Candidatos	
Candidato	Nº de Votos



ANEXO 10

PLANILLA PARA EL REGISTRO DE DELEGADOS O DELEGADAS DE PREVENCIÓN REGISTRO ACTUALIZACIÓN DE DATOS

SOLO PARA EL USO DEL INPSASEL											
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL REGISTRO DEL DELEGADO O DELEGADA											
UBICACIÓN GEOGRÁFICA		OCUPACIÓN			ACTIVIDAD ECONÓMICA (CÓDIGO CIUU)			SECTOR PRODUCTIVO	CORRELATIVO		
ENTIDAD	MUNICIPIO	GRAN DIVISIÓN	DIVISIÓN	AGRUPACIÓN	GRAN DIVISIÓN	DIVISIÓN	AGRUPACIÓN				
EMPRESA	<input type="checkbox"/>	INSTITUCIÓN	<input type="checkbox"/>	CONTRATISTA	<input type="checkbox"/>	INTERMEDIARIO	<input type="checkbox"/>	ETT	<input type="checkbox"/>		
								COOPERATIVA	<input type="checkbox"/>		
I. DATOS DEL DELEGADO O DELEGADA DE PREVENCIÓN											
1. NOMBRES Y APELLIDOS:											
2. CÉDULA DE IDENTIDAD: V <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/>					3. FECHA DE NACIMIENTO:						
4. FECHA EN LA QUE FUÉ ELECTO:					5. NÚMERO DE VOTOS CON LOS QUE FUÉ ELECTO:						
6. FECHA EN LA QUE SE AUTORIZÓ EL REGISTRO DEL COMITÉ(SOLO EN CASO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS) :											
7. GRADO DE INSTRUCCIÓN:					8.- TÍTULO OBTENIDO						
9. OCUPACIÓN:											
10. DIRECCIÓN DE HABITACIÓN:											
								a. ESTADO:			
b. MUNICIPIO:					c. PARROQUIA:						
d. PUNTO DE REFERENCIA:											
e. TELÉFONO HABITACIÓN:				f. TELÉFONO CELULAR:			g. E-mail:				
II. DATOS RELATIVOS AL CENTRO DE TRABAJO/ESTABLECIMIENTO/UNIDAD DE EXPLOTACIÓN											
1. NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO/ESTABLECIMIENTO/UNIDAD DE EXPLOTACIÓN:											
2. NÚMERO DEL RIF:			3. NÚMERO DEL NIT:			4. NÚMERO DE TRABAJADORES:					
5. NÚMERO DEL IVSS:			6. DIRECCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO/ESTABLECIMIENTO/UNIDAD DE EXPLOTACIÓN:								
a. ESTADO:					b. MUNICIPIO:			c. PARROQUIA:			
d. TELÉFONO:					e. FAX:			f. E-mail:			
7. ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA CUAL SE DEDICA :											
III. DATOS RELATIVOS A LA EMPRESA/INSTITUCIÓN/COOPERATIVA											
1. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA/INSTITUCIÓN/COOPERATIVA:											
2. NÚMERO DEL RIF:			3. NÚMERO DEL NIT:			4. NÚMERO DE TRABAJADORES:					
5. NÚMERO DEL IVSS:			6. NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS QUE POSEE LA EMPRESA:								
7. DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:											
a. ESTADO:					b. MUNICIPIO:						
c. TELÉFONO:				d. FAX:			e. E-MAIL:				
8. ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA CUAL SE DEDICA :											
NOMBRE Y APELLIDO DEL DELEGADO(A) DE PREVENCIÓN:					NOMBRE Y APELLIDO DEL FUNCIONARIO:						
CÉDULA DE IDENTIDAD:					CÉDULA DE IDENTIDAD:						
FIRMA:			FECHA			FIRMA:			FECHA		



ANEXO 11

CERTIFICACIÓN DE REGISTRO

El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, por medio de la presente certifica que el(la) ciudadano(a): _____, titular de la cédula de identidad número: _____, luego de cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en votaciones, libres, universales, directas y secretas, fue electo como delegado(a) de prevención del centro de trabajo/establecimiento/unidad de explotación: _____
_____ de la Empresa/Institución/Cooperativa: _____
con : _____ votos, siendo registrado ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales bajo el número: _____, quedando en consecuencia, amparado a partir del día: ___/___/___, durante dos(2) años y hasta tres(3) meses después de vencido este lapso, de la inmovilidad laboral prevista en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en consecuencia, no podrá ser despedido, trasladado o desmejorado en sus condiciones de trabajo, sin justa causa calificada previamente por el Inspector del Trabajo, en concordancia con el artículo 449 de la Ley Orgánica del Trabajo.
Certificación que se emite a los: _____ días del mes de: _____ de _____.

DIRECTOR DE LA DIRESAT



ANEXO 12

INFORME DEL DELEGADO O DELEGADA DE PREVENCIÓN					
I. DATOS DEL DELEGADO O DELEGADA DE PREVENCIÓN					
1. NOMBRES Y APELLIDOS:				2.- FIRMA	
3. CÉDULA DE IDENTIDAD: V <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/>			4. CÓDIGO:		5.-MES:
II. DATOS RELATIVOS AL CENTRO DE TRABAJO/ESTABLECIMIENTO/UNIDAD DE EXPLOTACIÓN					
1. NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO/ESTABLECIMIENTO/UNIDAD DE EXPLOTACIÓN:					
2. DIRECCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO/ESTABLECIMIENTO/UNIDAD DE EXPLOTACIÓN:					
3.- DENOMINACIÓN DEL COMITÉ(SI LO HUBIERE):				4.-CÓDIGO:	
ACTUACIÓN REALIZADA			SI	NO	N/A
OBSERVACIONES					
Acompañó a especialistas de Seguridad y Salud de la empresa en visitas a puestos de trabajo: PROPIOS <input type="checkbox"/> AJENOS <input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Acompañó a organismos oficiales con competencia en Seguridad y Salud en visitas a puestos de trabajo: INPSASEL <input type="checkbox"/> UNIDAD DE SUPERVISIÓN <input type="checkbox"/> MANCOMUNADOS <input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Participó en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Motivó a los trabajadores para el cumplimiento de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Asesoró a los trabajadores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Realizó actividades de divulgación a través de carteleras, trípticos, dícticos, etc.			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Realizó visitas a espacios destinados para la recreación y el descanso de los trabajadores			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Recibió denuncias de los trabajadores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Recibió del empleador la información solicitada al empleador sobre daños ocurridos en la Salud de los Trabajadores			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Coordinó con la organización sindical de la empresa actividades en materia de Seguridad y Salud			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
El empleador brindó facilidades al delegado o delegada de prevención para el ejercicio de sus funciones			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Recibió formación por parte del empleador en materia de Seguridad y Salud Laboral			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Asistió a convocatorias y requerimientos realizados por el Inpsasel			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Realizo visitas a los puestos y áreas de trabajo para el reconocimiento de las Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MEDIDAS CORRECTIVAS Y MEJORAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DEMANDADAS AL EMPLEADOR					
DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA	RESPONSABLE DE EJECUCIÓN	FECHA	FECHA COMPROBACIÓN	MEDIDA APLICADA	
				SI	NO
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
LIMITACIONES ENCONTRADAS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y OTRAS OBSERVACIONES					



ESTADOS	LUGARES DONDE SE TRAMITARÁN Y GESTIONARÁN LOS REGISTROS DE DELEGADOS O DELGADAS DE PREVENCIÓN
AMAZONAS	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO PUERTO AYACUCHO
ANZOÁTEGUI	DIRESAT ANZOÁTEGUI
	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO EN EL TIGRE
APURE	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO SAN FERNANDO DE APURE
ARAGUA	DIRESAT ARAGUA
BARINAS	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO BARINAS
BOLÍVAR	DIRESAT BOLÍVAR
	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO DE GUASIPATI
CARABOBO	DIRESAT CARABOBO (LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO DE PUERTO CABELLO GESTIONARÁ LOS REGISTROS QUE SEAN TRAMITADOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN)
COJEDES	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE COJEDES
DELTA AMACURO	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO DE TUCUPITA
DISTRITO CAPITAL	DIRESAT DISTRITO CAPITAL
FALCON	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO CORO
	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO PUNTO FIJO
GUÁRICO	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO VALLE LA PASCUA
	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO SAN JUAN DE LOS MORROS
LARA	DIRESAT LARA
MÉRIDA	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE MERIDA
MIRANDA	DIRESAT MIRANDA
	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO CHARALLAVE
	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO LOS TEQUES
MONAGAS	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO MATURÍN
NUEVA ESPARTA	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO PORLAMAR
PORTUGUESA	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO ACARIGUA
	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO GUANARE
SUCRE	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO CUMANÁ
	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO CARÚPANO
TÁCHIRA	DIRESAT TÁCHIRA
TRUJILLO	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO TRUJILLO
	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO VALERA
VARGAS	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO LA GUAIRA
YARACUY	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO SAN FELIPE
ZULIA	DIRESAT ZULIA
	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO CABIMAS
	UNIDAD DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO SANTA BÁRBARA